

# *Derechos del paciente*

Toda persona que acude a un centro hospitalario en demanda de atención médica ha de conocer los derechos que le amparan en el momento de solicitar dicha atención.

HOSPITAL POVISA, S.A., en cumplimiento de la Ley 14/86 General de Sanidad, Ley Gallega 3/2001 sobre el Consentimiento Informado y la Historia Clínica, así como de la Ley 3/2005 que la modifica, de la Ley Estatal 41/2002 del Consentimiento Informado y de la Historia Clínica y de la Ley 8/2008 de Salud de Galicia, y Ley 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal y el Reglamento que la desarrolla, le informa sobre los derechos y deberes del paciente que acude a este hospital, y que vienen recogidos en las disposiciones que se citan.

# *Derechos del paciente*

**1**

Respeto a su personalidad, dignidad humana e intimidad.

**2**

Información sobre los servicios sanitarios, a los que puede acceder y sobre los requisitos necesarios para su uso.

**3**

Confidencialidad de toda la información relacionada con su proceso y con su estancia en instituciones sanitarias públicas y privadas que colaboren con el sistema público.

**4**

Ser advertido de si los procedimientos de pronóstico, diagnóstico y terapéuticos que se le apliquen pueden ser utilizados en función de un proyecto docente o de investigación, que en ningún caso podrá comportar peligro adicional para su salud.

**5**

A que se le asigne un médico, cuyo nombre se le dará a conocer, que será su interlocutor principal con el equipo asistencial. En caso de ausencia, otro facultativo del equipo asumirá tal responsabilidad.

**6**

A utilizar las vías de reclamación y de propuesta de sugerencias en los plazos previstos. En uno u otro caso deberá recibir respuesta por escrito en los plazos que reglamentariamente se establezcan.

**7**

A la libre elección de médico y los demás sanitarios titulados, de acuerdo con las condiciones contempladas en la Legislación sanitaria vigente.

**8**

A que se le suministren los medicamentos o productos sanitarios que se consideren necesarios para promover, conservar o restablecer su salud, en los términos que reglamentariamente se establezcan por la Administración del Estado o Autonómica.

**9**

A decidir libremente, después de recibir la información adecuada, entre las opciones clínicas disponibles y a negarse al tratamiento excepto en los casos determinados en la Ley, debiendo hacer constar dicha negativa por escrito.

**10**

A conocer, con motivo de cualquier actuación en el ámbito de su salud, toda la información disponible sobre la misma, salvando los supuestos exceptuados por la Ley y a que se le respete el derecho a no ser informado.

**11**

El derecho a la información sanitaria descrita en el punto anterior puede limitarse por la existencia acreditada de un estado de necesidad terapéutica. Se entenderá por necesidad terapéutica la facultad del médico para actuar profesionalmente sin informar antes al paciente cuando por razones objetivas el conocimiento de su propia situación pueda perjudicar su salud de manera grave, dejando constancia de dicha circunstancia en la historia clínica y comunicando su decisión a personas vinculadas al paciente.

**12**

A la libre elección entre las opciones que se le presenten, siendo preciso el consentimiento libre y voluntario del paciente, que será verbal por regla general y se prestará por escrito en los casos siguientes: intervención quirúrgica, procedimientos diagnósticos y terapéuticos invasores y, en general, aplicación de procedimientos que suponen riesgos o inconvenientes de notoria y previsible repercusión negativa sobre la salud del paciente. No será preciso el consentimiento informado cuando exista un riesgo para la salud pública, y cuando exista un riesgo inmediato grave para la integridad física o psíquica del enfermo y no sea posible conseguir su autorización, debiendo consultarse cuando las circunstancias lo permitan, a sus familiares o a las personas vinculadas de hecho a él.

**13**

A que quede constancia por escrito de todo su proceso y que una vez finalizado éste, se le entregue un informe de alta.

**14**

A que se le faciliten los certificados acreditativos de su estado de salud.